



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54-518-31-84-002-2020-00060-00
Clase	EJECUTIO ALIMENTOS
Demandante	CINDY PAOLA NUNCIRA CARREÑO
Demandado	ROSEMBERG ROMERO RODRIGUEZ

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado se reconoce personería a la Doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora *CINDY PAOLA NUNCIRA CARREÑO* promueve a través de la mencionada profesional demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *ROSEMBERG ROMERO RODRIGUEZ*, que adolece de los siguientes defectos:

- No allegó el documento base de la ejecución, esto es, la providencia mediante la cual fueron fijados los alimentos, con las formalidades legales que lo constituyan título ejecutivo.
- Clarificar en los hechos el valor adeudado, debiendo tener en cuenta para ello el documento base de la ejecución, esto es, la sentencia de fecha 21 de octubre de 2020 proferida por este Juzgado en el proceso de alimentos, Radicado 2020-00060-00 y la constancia de deuda expedida por el Despacho, a lo que se deben ajustar, específicamente el año desde el cual se adeuda la cuota alimentaria.
- Igualmente debe clarificar o ajustar si es el caso según el documento antes mencionado, si dice ha incumplido desde octubre de 2021, por qué cobra cuotas del año 2019.
- Cada cuota alimentaria adeudada por el ejecutado debe ser objeto de una pretensión, junto con el incremento legal si a ello hubiera lugar.
- Al no solicitar medidas cautelares debe acreditar que al momento de interponerse la demanda, remitió copia de ella y los anexos a la dirección física o electrónica del demandado suministrada para el efecto, como lo prevé el artículo 6to, inciso 5to de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer Personería a la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA*, para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO. Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *CINDY PAOLA NUNCIRA CARREÑO* en contra de *ROSEMBERG ROMERO RODRIGUEZ*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

El Juez,
ARIEL MAURICIO PENA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 8 de agosto del 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No75, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta,

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS